

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 0018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS TERRITORIALES PARA VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de las conferidas por los Artículos 51, 209 y los numerales 3 y 6 del Artículo 313 y 3 y 5 del 315 Constitucionales, la Ley 136 de 1994 la Ley 3ª de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 546 de 1999, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 1151 de 2007, el Decreto 1168 de 1996, el Decreto 2190 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º de la Ley 3 de 1991, definió el Subsidio Familiar de Vivienda como:

"Un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley"

Que según el Artículo 75, los Distritos tendrán las mismas competencias que los Municipios y Departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los Municipios y la Nación.

Que el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los Municipios pueden promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales si existe disponibilidad de recursos para ello.

Que con referencia a lo anterior, el Honorable Concejo de Barranquilla debe otorgar Facultades al Alcalde Distrital para que con fundamento en las disposiciones antes mencionadas, otorgue subsidios de vivienda a los hogares menos favorecidos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que la Ley 03 de 1991, determinó que podrán ser beneficiarios del subsidio Municipal de vivienda los hogares con ingresos inferiores o cuatro salarios mínimos legales mensuales.

Que, el Plan de Desarrollo Social, Económico y de Obras Públicas 2008-2011, **Oportunidades para todos**", adoptado por el Distrito, contempla el programa denominado "**Nuevas Viviendas en Zonas de Expansión y de Renovación Urbana**", con el cual se busca aumentar la oferta de Vivienda de interés social en la zonas de expansión urbana y de otros tipos, mediante incentivos para la redensificación, en zonas que han perdido población, como es el caso del Centro Histórico, los Barrios tradicionales vecinos y Corredores de Actividad Económica, CAES, donde se adelantarán Proyectos de Renovación Urbana con mezcla de usos comerciales, residenciales y de oficinas a fin de asegurar el "Retorno al Centro" de población que trabaja en estas zonas. De esta forma se aprovechará de manera productiva el suelo ya dotado de infraestructura y servicios, lo que mejora la competitividad de la ciudad, al evitar el aumento excesivo de los precios del suelo y de las viviendas y proteger los recursos ambientales del Distrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS TERRITORIALES PARA VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

Que igualmente contempla el programa "Mejores Viviendas" cuyo objetivo es apoyar los procesos de mejoramiento de vivienda de la población pobre, con base en el esfuerzo propio y subsidios para mejoras, de tal forma que se eliminen los riesgos a la salud y el bienestar, que se derivan de espacios inadecuados, supliendo así las necesidades básicas individuales y del grupo familiar. Este Programa se estructura a través de los Proyectos de "Vivienda saludable" y "Mejoramiento de Viviendas"

Que el proceso de asignación de subsidios se surtirá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes 3ª de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, Ley 489 de 1998, Ley 546 de 1999, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 1151 de 2007, el Decreto No.1168 de 1996, el Decreto No. 1396 de 1999, el Decreto 945 de 2004, el Decreto 4429 de 2005, el Decreto 378 de 2007, el Decreto 4466 de 2007, Resolución 610 e 2004 y demás normas concordantes.

Que, el Gobierno Nacional ha declarado de calamidad Pública Nacional, diferentes Barrios y Sectores de la Ciudad.

**ACUERDA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla para entregar subsidios Territoriales de Vivienda en la Zona Urbana con cargo a los recursos para tal fin. Por lo cual se le autoriza al Señor Alcalde para efectuar, adicionar y trasladar los recursos necesarios, hacer los créditos, contra-créditos dentro del Presupuesto General del Distrito Vigencia Fiscal 2010-2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Facúltese al Señor Alcalde para continuar la política de subsidios de Vivienda descrita en el Artículo anterior en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2190 y su modificatorio y complementarios según las transferencias que para Vivienda de interés social haga el Ministerio del Medio Ambiente y Vivienda por el Fondo de Vivienda de interés social en la Vigencia Fiscal 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla; para entregar subsidios de Vivienda de interés social en las diferentes modalidades a personas de escasos recursos del Distrito y que se encuentren en niveles 1, 2 y 3 del Sisben.

**ARTÍCULO TERCERO:** Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla; para entregar subsidios en bienes y servicios. lotes de terreno, para ejecutar proyectos de vivienda interés social en las diferentes modalidades.

**ARTÍCULO CUARTO:** En aquellos terrenos cuyo propietario no es el Distrito, facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla para adquirirlo de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, 1150 de 2007 y normas concordantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** El subsidio se otorgará a los hogares que cumplan con los requisitos exigidos en las Disposiciones Legales para efectos de acreditarse como beneficiarios del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder al Señor Alcalde Distrital Facultades Extraordinarias para que adopte el procedimiento para la asignación de subsidios Distritales de Vivienda de interés social, teniendo en cuenta la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, por el término de 90 días

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla; para suscribir convenios, contratos, conformar personas jurídicas entre entidades públicas y particulares en los términos de

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DISTRITAL PARA ASIGNAR SUBSIDIOS TERRITORIALES PARA VIVIENDA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

la Ley 489 de 1998 y en cumplimiento de la Resolución 610 de 2004 y de las normas que las modifiquen, adiciones o deroguen, para ejecutar Proyectos de Vivienda interés social en las diferentes modalidades.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Facúltese al Alcalde Distrital de Barranquilla, por el término de 12 meses, para adquirir, expropiar, recibir a título de donación o cesión gratuita, dación en pago, inmuebles para adelantar programas de Vivienda y aquellos invadidos que puedan ser objeto de titular mediante la cesión gratuita a las familias invasoras, acorde a la normatividad vigente en la materia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Alcalde dará prioridad en la asignación de subsidios de vivienda a aquellas familias afectadas por la Ola Invernal, situación de riesgo declaradas por el CLOPAD y en especial las que se encuentran cobijadas en las Resoluciones 009 de 21 de Julio de 2005, 18 del 23 de Mayo de 2008, y la 03 de 29 de Enero de 2009 por las cuales se declaró y adicionó situación de calamidad pública en el Distrito, emanadas del Ministerio del Interior y Justicia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las Facultades otorgadas en los Artículos Primero y su Parágrafo Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo del presente Acuerdo son por el tiempo de 12 meses a partir de su publicación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** El presente Acuerdo Distrital rige a partir de su sanción y publicación por parte del Alcalde Distrital y deroga las demás disposiciones que les sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

09 DIC. 2010

Dada en Barranquilla a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

CARLOS ALBERTO ROJANO LLINAS  
Presidente

ELVIS BELTRÁN OSPINO  
Primer Vicepresidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO  
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS  
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA:**

Qué, el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación, en las siguientes fechas:

En Primer Debate por la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 23 de Noviembre de 2010

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 03 de Diciembre de 2010

ANTONIO DEL RIO CABARCAS  
Secretario General